

**INE/CG646/2015**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ASÍ COMO DE SU ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, EL C. DAVID RAZÚ AZNAR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/94/2015/DF**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/94/2015/DF** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por la C. Mariana de Lachica Huerta,** El cuatro y doce de mayo de dos mil quince, se recibieron en la Unidad Técnica de Fiscalización, diversos escritos de queja signados por la C. Mariana de Lachica Huerta, en contra del C. David Razú Aznar, entonces candidato al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, denunciando hechos que pudieran constituir la comisión de actos violatorios de la normatividad electoral en materia de fiscalización, por la presunta violación al principio de equidad en la contienda al no registrar y reportar gastos de campaña. (Fojas 1-126 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito de queja inicial:

“(…)

## HECHOS

(...)

4.- El día 27 de abril del 2015, en la red social conocida como twitter mediante diversas cuentas de usuarios, incluyendo la del Candidato David Razú (@DavidRazu), mismas que se pueden ver en la página de internet:

<https://twitter.com/search?f=realtime&q=davidrazu&src=typd&/ang=es>

se publicaron a lo largo del día fotos y propaganda relacionadas con las actividades llevadas a cabo con motivo de la campaña electoral de David Razu en la delegación Miguel Hidalgo, mismas que a continuación se describen:

### a) Twitter

David Razú repartiendo tarjetas. Se observan banners con la imagen de David Razú, las frases "Logramos mucho, sigamos juntos", "RAZÚ mejores ideas. Jefe Delegacional Miguel Hidalgo" en donde además se ponen a disposición las cuentas oficiales de twitter y Facebook del candidato así como el logo del PRD y la página de internet davidra-zu.com:

(...)

5.- El día 28 de abril del 2015, en la red social conocida como twitter mediante diversas cuentas de usuarios, incluyendo la del Candidato David Razú (@DavidRazu), mismas que se pueden ver en la página de internet:

<https://twitter.com/search?f=realtime&q=davidrazu&src=typd&lang=es>

se publicaron a lo largo del día fotos y propaganda relacionadas con las actividades llevadas a cabo con motivo de la campaña electoral de David Razú en la delegación Miguel Hidalgo, mismas que a continuación se describen:

### a) Twitter

Estampa adherible en automóvil con propaganda de David Razú. Esta estampa con colores morados y blancos, además de mostrar la imagen de David Razú se puede leer 'Logramos mucho, sigamos mucho' y 'RAZÚ Mejores ideas, Jefe Delegacional'.

(...)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/94/2015/DF**

6.- *El día 29 de abril del 2015, en la red social conocida como twitter mediante diversas cuentas de usuarios, incluyendo la del Candidato David Razú (@DavidRazu), mismas que se pueden ver en la página de internet:*

*[https://twitter.com/search?f=rea/time&q=dauidrazu&src=typd&/ang=es](https://twitter.com/search?f=realtime&q=dauidrazu&src=typd&/ang=es)*

*se publicaron a lo largo del día fotos y propaganda relacionadas con las actividades llevadas a cabo con motivo de la campaña electoral de David Razú 'en la delegación Miguel Hidalgo, mismas que a continuación se describen:*

*a) Twitter  
Propaganda digital.*

*(...)*

7.- *El día 30 de abril del 2015, en la red social conocida como twitter mediante diversas cuentas de usuarios, incluyendo la del Candidato David Razú (@DavidRazu), mismas que se pueden ver en la página de internet: .*

*[https://twitter.com/search?f=rea/time&q=dauidrazu&src=typd&lang=es](https://twitter.com/search?f=realtime&q=dauidrazu&src=typd&lang=es)*

*se publicaron a lo largo del día fotos y propaganda relacionadas con las actividades llevadas a cabo con motivo de la campaña electoral de David Razú en la delegación Miguel Hidalgo, mismas que a continuación se describen:*

*a) Twitter  
El candidato David Razú vestido con camisa blanca con el escudo del PRD y el slogan "Razú Mejores ideas. Jefe Delegacional, Miguel Hidalgo", montando una bicicleta. Se ven más personas con playera blanca y con las características antes señaladas.*

*(...)*

8.- *El día 01 de mayo del 2015, en la red social conocida como twitter mediante diversas cuentas de usuarios, incluyendo la del Candidato David Razú (@DavidRazu), mismas que se pueden ver en la página de internet:*

*[https://twitter.com/search?f=rea/time&q=dauidrazu&src=typd&/ang=es](https://twitter.com/search?f=realtime&q=dauidrazu&src=typd&/ang=es)*

*se publicaron a lo largo del día fotos y propaganda relacionadas con las actividades llevadas a cabo con motivo de la campaña electoral de David*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/94/2015/DF**

*Razú en la delegación Miguel Hidalgo, mismas que a continuación se describen:*

*a) Twitter*

*Foto de automóvil que lleva adherido propaganda de David Razú en donde se muestra su imagen, las frases "Logramos mucho sigamos juntos", "Razú mejores ideas, Jefe Delegacional Miguel Hidalgo", las cuentas de Facebook y twitter del candidato as! como la página de internet davidrazu.mx y el escudo del Partido de la Revolución Democrática:*

*(...)*

*9.- El día 02 de mayo del 2015, en la red social conocida como twitter mediante diversas cuentas de usuarios, incluyendo la del Candidato David Razú (@DavidRazu), mismas que se pueden ver en la página de internet:*

*<https://twitter.com/search?f=rea/time&q=davidrazu&src=typd&/ang=es>*

*se publicaron a lo largo del día fotos y propaganda relacionadas con las actividades llevadas a cabo con motivo de la campaña electoral de David Razú en la delegación Miguel Hidalgo, mismas que a continuación se describen:*

*a) Twitter*

*Propaganda digital relativa al programa "La empleadora". En esta propaganda se puede leer "Con #La empleadora abatiremos el desempleo en jóvenes y mayores de 40 años que vivan en Miguel Hidalgo", además se puede ver el slogan de RAZÚ Mejores ideas:*

*(...)*

*10.- El día 03 de mayo del 2015, en la red social conocida como twitter mediante diversas cuentas de usuarios, incluyendo la del Candidato David Razú (@DavidRazu), mismas que se pueden ver en la página de internet:*

*<https://twitter.com/search?f=rea/time&q=davidrazu&src=typd&/ang=es>*

*se publicaron a lo largo del día fotos y propaganda relacionadas con las actividades llevadas a cabo con motivo de la campaña electoral de David Razú en la delegación Miguel Hidalgo, mismas que a continuación se describen:*

*a) Twitter*

*Recorrido por la colonia Reforma Social.*

*David Razú se reúne con su brigada para recorrer la colonia Reforma Social, su brigada viste con playera y gorra alusiva a la campaña de Razú, ya que contienen el escudo del PRD y las frases 'Logramos mucho, sigamos mucho' y "RAZÚ mejores ideas. Jefe Delegacional Miguel Hidalgo'*

*(...)*

*11.- El día 04 de mayo del 2015, en la red social conocida como twitter mediante diversas cuentas de usuarios, incluyendo la del Candidato David Razú (@DavidRazu), mismas que se pueden ver en la página de internet:*

*<https://twitter.com/search?f=rea/time&q=davidrazu&src=typd&/ang=es>*

*se publicaron a lo largo del día fotos y propaganda relacionadas con las actividades llevadas a cabo con motivo de la campaña electoral de David Razú en la delegación Miguel Hidalgo, mismas que a continuación se describen:*

*a) Twitter*

*En las siguientes imágenes se observa a David Razú ofreciendo una comida a los vecinos de la colonia Huichapan. Para esto se alquilaron sillas y mesas con manteles.*

*Se observan vasos y platos de vidrio así como cubiertos de metal:*

*(...)*

*12.- El día 05 de mayo del 2015, en la red social conocida como twitter mediante diversas cuentas de usuarios, incluyendo la del Candidato David Razú (@DavidRazu), mismas que se pueden ver en la página de internet:*

*<https://twitter.com/search?f=realtime&q=davidrazu&src=typd&/ang=es>*

*se publicaron a lo largo del día fotos y propaganda relacionadas con las actividades llevadas a cabo con motivo de la campaña electoral de David Razú en la delegación Miguel Hidalgo, mismas que a continuación se describen:*

*a) Twitter*

*Propaganda digital. En la parte derecha se observa el slogan 'RAZÚ mejores ideas':*

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Doscientas trece impresiones de pantalla extraídas de la red social Twitter, publicadas por diversos usuarios, tales como @DavidRazu, @voceriaRazu, @MAJimenezG, @ConstituyenteTW, @LizGalindov, @RobertoCandiaO, @rosyortega, @vromog, entre otras, de las cuales se desprende la imagen del entonces candidato a la Jefatura Delegacional de Miguel Hidalgo por el Partido de la Revolución Democrática, C. David Razú Aznar, en diversos eventos o en convivencia y platica con personas de la comunidad.
- Sesenta impresiones de pantalla extraídas de la cuenta de Facebook del C. David Razú Aznar, <http://www.facebook.com/DavidRazuMX>, de la cual se desprende la imagen del entonces candidato C. David Razú Aznar, en diversos momentos de su campaña.
- Dos impresiones de pantalla extraídas de la página de internet del entonces candidato <http://razu.mx/> de las cuales se observan las notas periodísticas de los eventos #YoMeNuevo y La empleadora combatirá el desempleo en Miguel Hidalgo: David Razú Aznar.
- Ocho fotografías de anuncios espectaculares donde se observa la imagen del entonces candidato a la Jefatura Delegacional de Miguel Hidalgo por el Partido de la Revolución Democrática, C. David Razú Aznar, con las frases: "Logramos mucho, sigamos juntos", así como "Razú. Mejores ideas. Jefe Delegacional Miguel Hidalgo" y el emblema del instituto político.
- Un Disco compacto (CD) en el cual se observan doscientas setenta y tres imágenes, las cuales fueron reproducidas en el escrito de queja antes señalado; asimismo, contiene un video con una duración de dieciséis segundos, en el cual se observa una lona del entonces candidato a la Jefatura Delegacional de Miguel Hidalgo por el Partido de la Revolución Democrática, C. David Razú Aznar.

Por lo que hace al escrito presentado el cuatro de mayo de dos mil quince, se desprende lo siguiente:

“(…)

**HECHOS**

(…)

4. Es así que desde el día 19 de abril de 2015 el Candidato a la jefatura delegacional por el Partido de la Revolución Democrática, David Razú Aznar, en su página oficial de internet (razu.mx), publicó una noticia para dar a conocer el evento con motivo de su arranque de campaña, mismo que tendría inicio a las 00:00hrs.

(…)

b) El día 19 de abril en la página de internet razu.com, en el apartado de noticias se dio a conocer que a las 00:00hrs se daría inicio de campaña del candidato  
Se observa la imagen de Davis Razú junto con otras dos personas, debajo de la imagen se puede leer:

*“David Razú inicia campaña por la Delegación Miguel Hidalgo”*

*“De acuerdo a la legalidad de los procesos electorales hoy a las 00:00hrs horas da inicio formal la campaña. ¡A seguir trabajando por la Delegación Miguel Hidalgo, por ti!”*

(…)

5. El día 19 de abril David Razú publicó en su página de Facebook una propaganda electrónica en donde se puede leer “Razú mejores ideas, jefe delegacional Miguel Hidalgo”, además se observa la imagen en caricatura de Razú y escudo del PRD.

(…)

6. El día 20 de abril del 2015, en la red social conocida como Twitter mediante diversas cuentas de usuarios, incluyendo la del Candidato David Razú (@DavidRazu), se publicaron a lo largo del día fotos y propaganda relacionada con las actividades llevadas a cabo con motivo de la campaña electoral de David Razú en la delegación Miguel Hidalgo, mismas que a continuación se describen:

(...)

*Se observa que en dicho evento se instaló un escenario con luces y audio, detrás se observa una manta con la foto del David Razú; un conjunto musical además el escenario fue adornado con floreros.*

*Asimismo la mayoría de las personas que acudieron al evento portan una playera blanca con el nombre de David Razú y el escudo del Partido de la Revolución Democrática.*

*A dicho evento asistió Carlos Navarrete, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática.*

*Se estuvieron regalando banderas, gorras, playeras y globos con el escudo del PRD.*

*Se colgaron mantas y gallardetes con la imagen de David Razú Aznar y los slogans "Logramos Mucho, sigamos juntos" y "RAZÚ, mejores ideas. Jefe Delegacional, Miguel Hidalgo".*

*Con cartulinas se promovió el programa FORO JOVEN.*

*En el evento se regalaron pelotas de plástico con las palabras Foro Joven.*

*Se instalaron maquinas que expulsan papeles recortados de color amarillo:*

(...)

*Como ya se mencionó en el evento se presentó un conjunto musical*

*En el evento se regalaron playeras, gorras, banderas, globos, lonas que promocionan a David Razú y al PRD.*

*También pagaron por animadores y malabaristas.*

*Aquí se observa la enorme cantidad de banderas que se repartieron en dicho evento.*

(...)

*Propaganda electrónica del evento. En la parte inferior izquierda de la imagen se observa "RAZÚ MEJORES IDEAS JEFE DELEGACIONAL MIGUEL HIDALGO"*



(...)

*Dos fotos en donde se ve a Razú en un salón de baile de personas de la tercera edad de la Asociación Tejiendo Redes. Cabe destacar que alrededor del salón se colocaron varios plotters que promocionan la imagen del candidato y al PRD.*

(...)

*8,- El día 22 de abril del 2015, en la red social conocida como twitter mediante diversas cuentas de usuarios, incluyendo la del Candidato David Razú (@DavidRazu), se publicaron a lo largo del día fotos y propaganda relacionadas con las actividades llevadas a cabo con motivo de la campana electoral de David Razú en la delegación Miguel Hidalgo, mismas que a continuación se describen:*

*a) Twitter*

*Debate radiofónico en la estación Exa FM, por la mañana,*

(...)

*En la calle Antonio Alzate en la colonia Agricultura Miguel Hidalgo, una persona sostiene propaganda que consiste en un exhibidor de aproximadamente dos metros de altura con la imagen de Razú.*

(...)

*Estampa pegada en una caseta del Valet parking del restaurante NONSOLO sucursal Polanco:*

(...)

*Evento Yo decido DF en donde se le ve usando una chamarra marca Puma, color amarillo, que trae estampado el logotipo del PRD*

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Doscientas dos impresiones de pantallas extraídas de la red social Twitter, de las cuales se desprende la imagen del entonces candidato

a la Jefatura Delegacional de Miguel Hidalgo por el Partido de la Revolución Democrática, C. David Razú Aznar, en diversos eventos o en convivencia y platica con personas de la comunidad.

- Cuarenta y dos impresiones de pantalla extraídas de la cuenta de Facebook del C. David Razú Aznar, <http://www.facebook.com/DavidRazuMX>, de la cual se desprende la imagen del entonces candidato C. David Razú Aznar, en diversos momentos de su campaña.
- Dieciséis impresiones de pantalla extraídas de la página de internet del entonces candidato <http://razu.mx/> de las cuales se observan las notas periodísticas de diversos evento, así como mención a la tarjeta “La empleadora”.

### **III. Acuerdo de prevención al quejoso.**

- a) El catorce de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, se le asignara el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/94/2015/DF**, se registrara en el libro de gobierno, se notificara de ello al Secretario del Consejo General. (Foja 127 del expediente).
- b) El catorce de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/10919/2015, ordenó prevenir a la C. Mariana De Lachica Huerta, a efecto de que: i) describiera las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos denunciados, pues no estableció de manera clara los elementos que permitieron conocer los hechos idóneos y concretos, es decir no se señala de forma detallada los hechos denunciados, así como la ubicación precisa donde presuntamente se habían cometido los hechos materia de la queja, pues solo se constriño e remitir imágenes de redes sociales, tales como Facebook y Twitter. (Fojas 128-129 del expediente).
- c) El quince de marzo de dos mil quince, la quejosa dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, señalando lo que a la letra se observa:

“(…)

*En este tenor, respecto de los hechos originalmente denunciados me permito exponer lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/94/2015/DF**

a) *Por lo que hace a los hechos marcados con los números 1, 2 y 3 del escrito inicial de queja:*

1.- *De acuerdo al calendario electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, es de conocimiento público y de esta autoridad que en el mes de octubre de 2014 iniciaron los procesos electorales en el Distrito Federal.*

2.- *Es un hecho público y notorio como le consta a esta Autoridad que el Instituto Electoral del Distrito Federal otorgó el registro al c. David Razú Aznar, como candidato a Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo en el Distrito Federal por el Partido de la Revolución Democrática.*

3.- *De acuerdo al calendario electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, Es un hecho público y notorio que el periodo de campaña para los cargos de jefes delegacionales y diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal inicio el pasado 20 de abril del presente.*

*Como esta autoridad puede apreciar los hechos que se precisaron anteriormente son de notorio conocimiento público, incluso los datos señalados son de suma importancia para las operaciones de esta Autoridad Electoral, mismos que debe de tener presente en todo momento.*

b) *Por lo que hace a los hechos marcados con los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10; 11, 12 Y 13 manifiesto lo siguiente:*

*Es menester precisar que estos hechos fueron descritos en primer término señalando con énfasis el día en que ocurrieron los acontecimientos esto es desde el día 19 de abril hasta el día 26 de abril del presente año 2015, reservando un numeral de hechos para cada día transcurrido en este periodo (del 19 al 26 de abril).*

*Seguido se aclaró que el modo de las circunstancias se obtuvieron de diversas páginas de internet y principalmente de redes sociales como twitter y Facebook. Para esto en cada imagen, además de que se pueden observar de manera clara las cuentas de cada usuario que publico fotos y comentarios que hacen referencia a la existencia de material propagandístico relacionado con el candidato David Razú Aznar, motivo de la presente queja, se anexaron en cada imagen y se ofrecieron como pruebas los vínculos con los que se pueden acceder a dichas páginas de internet.*

*Por último se precisó que en el trascurso del día correspondiente, se publicaron fotos que demuestran la existencia de propaganda electoral relacionada a la candidatura de David Razú, no se hace mención al modo en*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/94/2015/DF**

*que ocurrieron los eventos en que se involucra el uso de dichos elementos propagandísticos, lo cual es intrascendente para que esta autoridad pueda verificar la existencia del material propagandístico, sino más bien a la existencia en sí de diversos objetos propagandísticos mismos que motivaron la presente queja en virtud de la omisión por parte de David Razú de no reportar y/o informar los gastos en los que se emplean recurso económicos derivados de su campaña electoral.*

*Lo anterior puesto que para esta autoridad es materialmente imposible retrotraerse en el tiempo y el lugar en que los hechos en los cuales se exhibió la propaganda materia de [a presenta queja tuvieron verificativo, por [0 que para [a denunciante no se considero trascendente exponer [as circunstancias de modo en [as que el material propagandístico fue desplegado sino que [0 trascendente es hacer del conocimiento de esta autoridad [a existencia del materia propagandístico en sí, pues lo que se denuncia es la posible omisión del candidato David Razú de haber reportado en su debido tiempo [os gastos erogados respecto del material propagandístico que es denunciado y descrito en [os hechos.*

*La denunciante considera que para la autoridad no es necesario saber que una lona de tres por dos metros de largo en la que se exhibe la imagen, el slogan y el logotipo del candidato David Razú fue expuesta en la esquina de las calles Taine esquina con Mazaryk en la colonia Polanco de la delegación Miguel Hidalgo durante dos horas por tres brigadistas que portaban la playera del candidato David Razú con su imagen, slogan y logotipo el día 25 de abril a las 10:00 a.m. puesto que esta autoridad estará imposibilitada para acudir a dicha esquina de ese día a esa hora, pero sin embargo a través de la denuncia presentada en tiempo y forma esta autoridad si puede verificar a través de los vínculos electrónicos que se aportaron en la parte probatoria y de [as placas fotográficas que forman parte del escrito y además fueron incluidas en medio magnético en la parte probatoria que existió determinado día del periodo de campana que a esta autoridad [e corresponde fiscalizar un cierto material propagandístico consistente en la lona de tres por dos metros en la que se exhibe la imagen, el slogan y el logotipo del candidato David Razú así como [as tres playeras de los brigadistas que la detenían lo cual] si debió ser reportado en tiempo y forma por el candidato David Razú de conformidad con el reglamento de fiscalización solo por citar un ejemplo.*

*Es decir lo que se denuncia es el material propagandístico y la omisión del candidato de reportarlo, que es lo que es materia y competencia de esta autoridad de contabilizar y fiscalizar, y NO los hechos en los que se circunscribió la exhibición o el reparto de dicha propaganda puesto que para la denunciante los hechos no constituyen la materia de la infracción en este caso, dado que en el presente escrito no se denuncian hechos cuya*

*circunstancias de modo tiempo y lugar puedan ser consideradas violatorias, pues como en el ejemplo anteriormente descrito se establece no hay ninguna norma en materia de fiscalización que el candidato David Razú pudiera haber estado violentando al tener a tres brigadistas parados en una esquina de la delegación Miguel Hidalgo exhibiendo una lona para promocionar su candidatura.*

(...)

*Y se advierte que los gastos no reportados denunciados en el presente escrito fueron identificados a través de internet principalmente en las páginas de internet del candidato de [www.razu.mx](http://www.razu.mx) de sus redes sociales en Facebook (David Razú Aznar <https://www.facebook.com/DavidRazuMx/timeline>) y en twitter (@DavidRazu) así como de diversas cuentas de twitter que simpatizan con su campana y que están identificadas en cada una de las fotografías que se describen.*

*No obstante lo anterior y con el afán de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en este mismo acto me permito señalar las circunstancias modo y lugar conforme a lo solicitado en el acuerdo de fecha 14 catorce de mayo de 2015.*

(...)"

**IV. Escrito presentado por la C. Mariana De Lachica Huerta.** El catorce de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito signado por la C. Mariana De Lachica Huerta, señalando lo siguiente:

"(...)

#### **HECHOS**

(...)

*4. El pasado día 22 de abril se celebró un evento con motive de la presentación del Programa Social "La Empleadora", misma que fue propuesta por el candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Jefatura Delegacional de Miguel Hidalgo David Razú Aznar.*

*En la siguiente imagen se observa al candidato David Razú Aznar en el evento realizado con motivo de la presentación del programa "La Empleadora". Dicho evento se celebró en un salón; cabe destacar que la imagen fue capturada de la cuenta de twitter de David Razú Aznar (@DavidRazu), la cual se pone a disposición en toda la propaganda que reparte:*

*En la parte inferior se alcanza a ver la foto de David Razú seguido de las frases "David Razú Aznar @DavidRazu". En esta publicación el denunciado escribió "Quien no recuerda la primera vez que intentó obtener empleo cuando era joven? por eso pienso crear la #LaEmpleadora".*

*(...)*

*5. Este programa consiste en la promesa de campaña hecha por David Razú Aznar en otorgar mejores oportunidades de empleo, dar apoyo económico a personas de más de 40 años que no tengan empleo y apoyo a jóvenes para que sean contratados inmediatamente y se les garantice por lo menos cuatro meses de sueldo cuando solicitan su primer empleo.*

*David Razú publicó en su cuenta oficial de twitter (@DavidRazu), las dos promesas relacionadas con el programa La empleadora como se muestra en la siguiente imagen.*

*Cabe destacar que en la parte superior derecha de la imagen se observa el slogan o de campaña de David Razú:*

*"RAZÚ, mejores ideas. Jefe Delegacional, Miguel Hidalgo"*

*(...)*

*6.- La siguiente foto muestra la forma en que se entrega la tarjeta La Empleadora.*

*La tarjeta va adherida a una hoja que contiene la siguiente descripción:*

*En la parte superior se puede leer las frases "La Empleadora" seguido del slogan "RAZÚ, mejores ideas. Jefe Delegacional"*

*Posteriormente se puede leer "La empleadora es un compromiso de la política social que implementare durante mi gobierno para aumentar el bienestar social en la demarcación."*

*(...)*

*Como ya se mencionó la tarjeta está adherida esta hoja informativa. Esta tarjeta, en colores morado y negro, contiene la imagen de David Razú Aznar, también se Pueden leer las frases "Logramos mucho, sigamos juntos", "RAZÚ, Mejores ideas. La Empleadora" y "Jefe Delegacional Miguel Hidalgo".*

*En la parte inferior de la tarjeta se ve el escudo del Partido de la Revolución Democrática y la página de internet davidrazu.mx*

*No se omite señalar que en la hoja de presentación de la Tarjeta La Empleadora se pone a disposición el número de teléfono 41-61-36-50 para darse de alta en el programa La Empleadora, así como de las cuentas oficiales de Facebook y twitter de David Razú Aznar.*

*Por último en la parte inferior se observan las palabras "Miguel Hidalgo" la página de internet davidrazu.mx y el escudo del Partido de la Revolución Democrática.*

*[Imagen]*

*7.- Es de darse el caso que el día 28 de abril del presente año David Razú Aznar, junto con su equipo de trabajo, repartieron la tarjeta a diferentes personas que visitaban en sus casas.*

*Ese mismo día David Razú Aznar publicó una serie de fotos en su página de Facebook (David Razú Aznar) en donde se ve al candidato regalando la tarjeta La Empleadora a diferentes personas:*

*(...)*

*8.- El día primero de mayo de 2015 el Candidato a Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo organizó un evento en el parque Salesiano, ubicado en Laguna del Carmen Anáhuac, Miguel Hidalgo, con motivo de la presentación de la Tarjeta La Empleadora.*

*En este evento el candidato regalo la tarjeta La Empleadora a las personas que residen en la delegación Miguel Hidalgo, como se muestra en las siguientes imágenes de las publicaciones de diversos usuarios de la red social conocida como twitter en relación con dicho evento:*

*En esta imagen se observa en el fondo al candidato David Razú, en la parte o izquierda se presenta la tarjeta La Empleadora.*

*En la parte inferior se puede leer "Vocería David Razu @voceriaRAZU - 1 de may." y "El candidato @DavidRazu presenta en este @Diadeltrabajador el sistema de protección social y laboral #LaEmpleadora".*

*(...)*

*11. En efecto la conducta aquí descrita, requiere la atención de esta autoridad en virtud de que como ya quedó demostrado en los puntos anteriores existe un Centro de Información telefónica sobre La Empleadora, lo que implica la contratación de personal y líneas telefónicas para operar este centro de información.*

*Ahora bien de acuerdo a lo que ha mencionado David Razú Aznar, mediante el Programa Social La Empleadora se pretenden ofrecer 7 mil empleos temporales garantizando a estas personas el sueldo por los primeros cuatro meses de trabajo, lo que de acuerdo a una simple operación aritmética utilizando como referencia el salario mínimo vigente en el Distrito Federal implica lo que a continuación se describe:*

*(...)*

*Es de suma importancia tener presente que de acuerdo a la información que brinda el Centro de Información sobre La Empleadora, este programa social actualmente opera en la Delegación Miguel Hidalgo.*

*Además de lo anterior, de los hechos de la conducta que se denuncia, sin duda, se han empleados recurso económicos para promover la candidatura de David Razú Aznar, al cargo de Delegado en Miguel Hidalgo, Distrito Federal, por lo que se deberá investigar el monto, origen y destino de los recursos económicos empleados en dicha propaganda y actos de campaña que se han descrito en el presente documento.*

*(...)"*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Un Disco Compacto (CD) con dieciséis imágenes las cuales fueron reproducidas en el escrito de queja antes señalado; asimismo, contiene un video con una duración de seis minutos cuarenta y tres segundos en el cual se observa la tarjeta "La empleadora", así como una llamada telefónica a la línea de activación de la misma.

**V. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El quince de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/10918/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el



registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/94/2015/DF. (Foja 132 del expediente)

**VI. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.** El veintiuno de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por desahogada la prevención referida en el antecedente **III**, de la presente resolución; por lo que se procedió a admitir la queja, darle trámite y realizar la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador; así como notificar al partido político denunciado el inicio del procedimiento respectivo. (Foja 310 del expediente)

Por otra parte, el escrito reseñado en el antecedente **IV**, se integró a las constancias del procedimiento en que se actúa.

**VII. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

- a) El veintiuno de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 312 del expediente).
- b) El veinticuatro de mayo dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 313 del expediente).

**VIII. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El veintiuno de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12260/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 510 del expediente)

**IX. Aviso de admisión de procedimiento de queja a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El veintiuno de mayo del dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12262/2015, se notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión e inicio del procedimiento administrativo de queja. (Fojas 511 del expediente).

**X. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Partido de la Revolución Democrática en Distrito Federal.** El veintitrés de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12261/2015, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Fojas 484-485 del expediente).

**XI. Solicitud de notificación por estrados al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.**

- a) El veintiocho de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12865/2015, esta autoridad electoral solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, fijara copia simple de la razón de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, en el cual se notificaba al C. Rigoberto Ávila Ordoñez el oficio INE/UTF/DRN/12261/2015, en los estrados del referido instituto. (Fojas 493-494 del expediente).
- b) El diez de junio de dos mil quince, mediante oficio IEDDF/SE/QJ/1237/2015, el referido Secretario Ejecutivo, dio respuesta a la solicitud formulada por esta autoridad electoral, informando que el oficio en comento fue colocado en los estrados de ese instituto, el veintinueve de mayo de dos mil quince, y siendo retirado el primero de junio del dos mil quince. (Fojas 496-497 del expediente).

**XII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partido políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El veinticinco de mayo de dos mil quince, la autoridad electoral, solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si el C. David Razú Aznar, entonces candidato por el Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, registró y soportó debidamente dentro del Informe de campaña de ingresos y egresos de los Partidos Políticos, correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015, diversos conceptos. (Fojas 498-500 del expediente)
- b) El seis de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF-DA-L/326/215 la referida Dirección de Auditoría, dio contestación al oficio en comento. (Foja 587 del expediente)

**XIII. Solicitud de información al C. David Razú Aznar, entonces candidato a Jefe Delegacional por el Partido de la Revolución Democrática por la Delegación Miguel Hidalgo.**

- a) El catorce de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/10921/2015, la autoridad electoral solicito al C. David Razú Aznar, entonces candidato a Jefe Delegacional por el Partido de la Revolución Democrática por Miguel Hidalgo, confirmara si había celebrado diversos eventos en la referida delegación con motivo de la etapa de campaña; así como la erogación por la entrega de propaganda utilitaria, con la finalidad de colocarse en la preferencia del electorado de la delegación Miguel Hidalgo. (Fojas 504- 505 del expediente).
- b) El dos de junio de dos mil quince, mediante escrito sin número, el entonces candidato, dio respuesta ad cautelum al requerimiento formulado por esta autoridad. (Fojas 518-586 del expediente)

**XIV. Escrito de queja presentado por el C. Francisco Garate Chapa, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El quince de junio de dos mil quince, se recibió en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja, signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional, el cual a la letra señala, lo siguiente:

“(…)

**HECHOS**

1. Que mediante Acuerdo ACU-05-15, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinó que el tope de gastos de campaña para la elección de Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo es de \$1'413,518.89 (un millón cuatrocientos trece mil quinientos dieciocho pesos 89/100 m.n.).

2. Mediante acuerdos ACU-136-15 y ACU-506-15 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el registro de los siguientes candidatos para la elección del mencionado cargo:

<i>Partido político</i>	<i>Candidato</i>
<i>Partido de la Revolución, Democracita Partido del Trabajo Partido Nueva Alianza</i>	<i>David Razú Aznar</i>
<i>Partido Acción Nacional</i>	<i>Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz</i>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/94/2015/DF**

3. *Las campañas electorales para elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo dieron inicio el 20 de abril de 2015.*

4. *Las campañas electorales para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo concluyeron el 3 de junio de 2015.*

5. *Durante el desarrollo de la campaña electoral, los denunciados ejercieron los gastos de campaña que aquí se describen, en adición a aquellos que fueron reportados por tales denunciados ante el Instituto Nacional Electoral: y cuya sumatoria de los gastos de campaña reportados por los denunciados al Instituto Nacional Electoral y los gastos de campaña que ahora vengo a denunciar, constituyen un presumible rebase al tope de gastos autorizado para la campaña del C. David Razu Aznar y los partidos que lo postularon que ha quedado precisada.*

6. *La C. Mariana de Lachica Huerta, Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XIII del Instituto Electoral del Distrito Federal ha presentado diversas quejas que guardan relación con los hechos denunciados en el presente escrito y que derivaran junto con la presente en el rebase del tope de gastos de campaña por el otrora candidato a Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo en el Distrito Federal, David Razu Aznar.*

*El 1 de mayo de 2015 presento queja par la omisión de informar gastos y actos de campaña detectados a través de internet y redes sociales.*

- *El 11 de mayo de 2015 presentó queja por la-omisión de informar gastos y actos de campaña detectados a través de internet y redes sociales.*
- *El 14 de mayo de 2015 presentó queja por la omisión de informar gastos y. actos de campaña por la repartición de la tarjeta conocida como La Empleadora, en la cual también se advirtió la posible recepción de aportaciones de ente prohibido (Jefatura Delegacional de Miguel Hidalgo).*
- *El 26 de mayo de 2015 presentó queja para que se contabilizaran los actos anticipados de precampaña y campaña acreditados en la sentencia del Tribunal del Distrito Federal TEDF-PES-026/2015 en sus respectivos Dictamen y Resolución de los gastos de precampaña y de campaña.*
- *El 13 de julio de 2015 presentó queja para que se contabilizaran los actos anticipados de precampaña y campaña acreditados en la sentencia del Tribunal del Distrito Federal TEDF-PES-026/2015 en acatamiento a la sentencia SDF-JE-77/2015 y acumulados de la Sala Regional del Distrito*

*Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos Dictamen y Resolución de los gastos de precampaña y de campaña.*

(...)”

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Primer testimonio del acta número sesenta y dos mil quinientos seis, celebrada el tres de junio de dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo González-Meza Hoffman, Notario Público setenta y nueve del Distrito Federal, en la cual consta la fe de existencia de imágenes.
- Primer testimonio del acta sesenta y dos mil quinientos siete, celebrada el cuatro de junio de dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo González-Meza Hoffman, Notario Público setenta y nueve del Distrito Federal, en la cual consta la fe de existencia de imágenes, textos y audios.

**XV. Cierre de Instrucción.** El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/94/2015/DF**

eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutive de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el C. David Razú Aznar, entonces candidato por el Partido de la Revolución Democrática, al cargo Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, omitió reportar dentro del Informe de su Campaña, diversos conceptos y que resultaron en un beneficio a su campaña electoral.

En este sentido, debe determinarse si el entonces candidato referido en el párrafo precedente y el partido en comento, al omitir reportar dentro del respectivo Informe de Campaña, los conceptos de propaganda electoral en su beneficio, incumplieron con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcriben:

### **Ley General de Partidos Políticos**

*“Artículo 79*

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*b) Informes de campaña:*

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.*

*(...)”*

## **Reglamento de Fiscalización**

*“Artículo 127*

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.”*

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.



Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el partido político, se ubica dentro de las hipótesis normativa prevista en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, siendo estas normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En este orden de ideas, del caudal probatorio presentado por los quejosos en los diversos escritos de queja, se desprenden los conceptos que se señalan más adelante y en los cuales se promociona al entonces candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática a la Jefatura Delegacional de Miguel Hidalgo, C. David Razú Aznar.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/94/2015/DF**

NO.	CONCEPTO
1	Volantes
2	Banners
3	Tarjetas "La Empleadora"
4	Salón
5	Sillas
6	Mesas
7	Manteles
8	Lonas
9	Equipo de sonido
10	Playeras
11	Publicidad electrónica
12	Lona plástica
13	Adheribles para automóvil
14	Tripticos
15	Página de internet Zaru.mx
16	Pulseras
17	Calendarios
18	Gorras
19	Fotógrafos
20	Tarjetas de presentación
21	Listas y tablas de madera
22	Luminaria
23	Recorrido en la Colonia Periodista (*)
24	Recorrido en la Colonia Observatorio (*)
25	Camiones para transporte de escalera y propaganda
26	Uso de automóvil con audio incluido
27	Banderillas
28	Matracas
29	Tambores
30	Recorrido en la Colonia Popotla. (*)
31	Stand
32	Bolsas de mandado
33	Tortillero
34	Recorrido por el Tianguis La Hermosa (*)
35	Separadores
36	Recorrido por la Colonia Argentina Antigua (*)
37	Chalecos con escudos del Partido de la Revolución Democrática
38	Evento en la Colonia América (*)
39	Cartulinas
40	Evento en la Colonia Torreblanca (*)
41	Camisas tipo Polo
42	Banderas
43	Equipo de alta voz
44	Evento en Parque Reforma Social, que incluye carpa, mesas y sillas. (*)
45	Pintura
46	Vasos
47	Pinceles
48	Recorrido Colonia Pensil San Juanico (*)
49	Recorrido por la zona de Polanco (*)
50	Colocación de Vallas con propaganda electoral
51	Espectaculares
52	Animadores disfrazados
53	Pinta de Bardas con propaganda electoral
54	Reunión en la Colonia Anáhuac, la cual incluye sillas. (*)

NO.	CONCEPTO
55	Manejo de cuenta de internet razu.mx
56	Manejo de redes sociales (Facebook y twitter)
57	Propaganda electrónica
58	Laptop y Proyector
59	Contratación de brigadistas
60	Contratación de animadores
61	Comida para el evento del día de la Santa Cruz
62	Camisas tipo polo color gris
63	Megáfono
64	Mesa de recepción (mini stand)
65	Conjunto musical
66	Pelotas de plástico
67	Gallardetes
68	Exhibidores
69	Cartulinas
70	Chamarras de tela color amarillo
71	Banderillas de cartón color negro
72	Plother, tipo marquesina con estructura y lona
73	Colocación de propaganda en casetas de Valet Parking
74	Evento a ciudad sustentable ante la crisis de agua y basura (casa Nelson Mandela) (*)
75	Evento, (Biblioteca Pública Alonso Lujambio) (*)
76	Evento, comité vecinal Polanco (*)
77	Evento en parque Salesiano (*)
78	Evento en Reforma Social (*)
79	Evento para vecinos de colonia Huichapan (*)
80	Evento el Comité Ejecutivo Delegacional (*)
81	Evento desayuno Unidad Habitacional Javier Hidalgo (*)
82	Evento Asociación Tejiendo Redes (*)
83	Evento con representantes de la comunidad Mazahua, Náhuatl, Triqui y Otomí. (*)
84	Participación en el Foro, denominado "Una ciudad sustentable ante la crisis de agua y basura", en Casa Nelson Mandela (*)
85	Recorrido "Biblioteca Publica Alonso Lujambio Irazábal" (*)
86	Evento con motivo del programa "Yo me nuevo". (*)
87	Evento en la Colonia Francisco I. Madero. (*)
88	Evento en la Colonia Pensil Norte. (*)
89	Evento con los vecinos del Polígono Granada (*)
90	Recorrido Colonia Escandón. (*)
91	Recorrido Colonia Ventura Pérez (*)
92	Casa de campaña

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/94/2015/DF**

En razón de lo anterior, se desprende que la documentación presentada en copia simple adquiere el carácter de documentales privadas de conformidad con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Cabe señalar que derivado de la documentación remitida por el ahora quejoso, esta autoridad procedió a verificar en el Sistema Integral de Fiscalización, si en el Informe de Campaña del C. David Razú Aznar, entonces candidato por el Partidos de la Revolución Democrática a la Jefatura Delegacional de Miguel Hidalgo había realizado el debido registro de conceptos de egresos en relación con los conceptos señalados en el cuadro que antecede, desprendiéndose lo siguiente:

Artículos denunciados por los Quejosos	Reportado en el SIF	Documento probatorio
<b>VOLANTES</b>	<b>SI</b>	1. En la póliza 7 2. Factura Serie A, Folio 196, expedida por De todo en Impresión, con fecha 29 de mayo de 2015, expedido a nombre de Partido de la Revolución Democrática 3. Contrato celebrado el 20 de abril de 2015.
<b>BANNERS</b>	<b>SI</b>	1. En la póliza 2 2. Factura Serie A, Folio 196, expedida por De todo en Impresión, con fecha 29 de mayo de 2015, expedido a nombre de Partido de la Revolución Democrática 3. Contrato celebrado el 20 de abril de 2015.
<b>TARJETA "LA EMPLEADORA"</b>	<b>SI</b>	1. En la póliza 22 2. Factura folio 10, expedida por Poder, imagen y comunicación S.A. de C.V., con fecha 22 de mayo 2015, expedido a nombre de Partido de la Revolución Democrática 3. Contrato celebrado el 20 de abril de 2015.
<b>SILLAS</b>	<b>SI</b>	1. Factura folio 335, de fecha 2015-05-29, expedido por Casa Vega Eventos S.A. de C.V., a favor de Partido de la Revolución Democrática. 2. Contrato celebrado el 29 de mayo de 2015.
<b>LONAS</b>	<b>SI</b>	1. Factura número 31, expedida por Light Box Media México, S.A. DE C.V. con fecha 01 de junio de 2015, a favor de Partido de la Revolución Democrática. 2. Contrato celebrado el 29 de mayo de 2015.
<b>EQUIPO DE SONIDO</b>	<b>SI</b>	1. En la póliza 17 2. Factura por concepto de Kit de equipo de audio, Ground Suport e iluminación. 3. Cheque Banamex expedido en fecha 3 de junio de 2015, por un importe de \$25,000.00, a favor de Visión Lightec S.A. de C.V.
<b>PLAYERAS</b>	<b>SI</b>	1. En la póliza 6 2. Facturas con folios CFDI GEXESP 703 y CFDI GEXESP 704, expedida por Grupo Exiplastic S.A. de C.V., con fecha 28 de mayo de 2015, a nombre de Partido de la Revolución Democrática 3. Contratos celebrados el 20 de abril de 2015.
<b>PUBLICIDAD ELECTRÓNICA</b>	<b>SI</b>	1. Factura número A3, expedida por Víctor Manuel Hernández Viniegra, de fecha 25 de marzo 2015, a nombre de Partido de la Revolución Democrática 2. Contrato celebrado el 25 de febrero de 2015.
<b>ADHERIBLES PARA AUTOMOVIL</b>	<b>SI</b>	1. Factura folio 4490, expedida por Impresores en Offset y Serigrafía, SC de RL de CV, con fecha 22 de mayo de 2015, a nombre de Partido de la Revolución Democrática. 2. Contrato celebrado el 25 de febrero de 2015.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/94/2015/DF**

Artículos denunciados por los Quejosos	Reportado en el SIF	Documento probatorio
TRIPTICOS	SI	1. En la póliza 2 2. Factura Serie A, Folio 196, expedida por "De todo en Impresión", con fecha 2015-05-29, expedido a nombre de Partido de la Revolución Democrática. 3. Contrato celebrado el 20 de abril de 2015.
PULSERA	SI	1. En la póliza 6 2. Factura con folio CFDI GEXESP 704, expedida por Grupo Exiastic S.A. de C.V., con fecha 28 de mayo de 2015, a nombre de Partido de la Revolución Democrática 3. Contrato celebrado el 20 de abril de 2015.
CALENDARIO	SI	1. En la póliza 7 2. Factura folio 4490, expedida por Impresores en Offset y Serigrafía, SC de RL de CV, con fecha 22 de mayo de 2015, a nombre de Partido de la Revolución Democrática 3. Contrato celebrado el 20 de abril de 2015.
GORRAS	SI	1. En la póliza 6 2. Facturas con folios CFDI GEXESP 703 y CFDI GEXESP 704, expedida por Grupo Exiastic S.A. de C.V., con fecha 28 de mayo de 2015, a nombre de Partido de la Revolución Democrática 3. Contratos celebrados el 20 de abril de 2015
TARJETAS DE PRESENTACIÓN	SI	1. Factura folio 4490, expedida por Impresores en Offset y Serigrafía, SC de RL de CV, con fecha 22 de mayo de 2015, a nombre de Partido de la Revolución Democrática. 2. Contrato celebrado el 25 de febrero de 2015.
LISTAS Y TABLAS DE MADERA	SI	1. Factura número 16, expedida por Light Box Media México S.A. de C.V., con fecha 2015/04/21, a nombre de Partido de la Revolución Democrática. 2. Contrato celebrado el 13 de abril de 2015.
STAND	SI	1. Factura folio 4490, expedida por Impresores en Offset y Serigrafía, SC de RL de CV, con fecha 22/05/2015, a nombre de Partido de la Revolución Democrática 2. Contrato celebrado el 20 de abril de 2015.
BOLSA DE MANDADO	SI	1. En la póliza 6 2. Factura con folio CFDI GEXESP 704, expedida por Grupo Exiastic S.A. de C.V., con fecha 28 de mayo de 2015, a nombre de Partido de la Revolución Democrática 3. Contratos celebrados el 20 de abril de 2015
TORTILLERO	SI	1. En la póliza 3 2. Factura con folio CFDI GEXESP 703, expedida por Grupo Exiastic S.A. de C.V., con fecha 28 de mayo de 2015, a nombre de Partido de la Revolución Democrática 3. Contratos celebrados el 20 de abril de 2015
CHALECOS CON ESCUDO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SI	1. En las pólizas 3 y 6 2. Facturas con folios CFDI GEXESP 703 y CFDI GEXESP 704, expedida por Grupo Exiastic S.A. de C.V., con fecha 28 de mayo de 2015, a nombre de Partido de la Revolución Democrática 3. Contratos celebrados el 20 de abril de 2015.
CAMISAS TIPO POLO	SI	1. En la póliza 6 2. Factura con folio CFDI GEXESP 704, expedida por Grupo Exiastic S.A. de C.V., con fecha 28 de mayo de 2015, a nombre de Partido de la Revolución Democrática 3. Contratos celebrados el 20 de abril de 2015
BANDERA	SI	1. En la póliza 24 2. Factura 34, expedida por Light Box Media México S.A. DE C.V., con fecha 03 de junio de 2015, expedido a nombre de Partido De La Revolución Democrática 3. Contratos celebrados el 20 de abril de 2015
PINTURA	SI	1. En la póliza 5 2. Contratos celebrados el 20 de abril de 2015
PINCELES	SI	1. En la póliza 5 2. Contratos celebrados el 20 de abril de 2015
COLOCACIÓN DE VALLAS CON PROPAGANDA ELECTORAL	SI	1. En la póliza 1 2. Facturas P10604, expedida por Máxima Comunicación Gráfica SC., con fecha 29 de mayo de 2015, a nombre de Partido de la Revolución Democrática; así como factura No. 15, expedida por Visual Gio S.A. de C.V., con fecha 29 de mayo de 2015, a nombre de Partido de la Revolución Democrática 3. Contratos celebrados el 20 de abril de 2015
ESPECTACULARES	SI	1. Factura folio 17, expedida por Gama Origina S. de R.L. de C.V., con fecha 24 de abril de 2015, a nombre de Partido de la Revolución Democrática. 2. Contrato celebrado el 15 de abril de 2015.
PINTA DE BARDAS	SI	1. En la póliza 5 2. Contratos celebrados el 20 de abril de 2015

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/94/2015/DF**

Artículos denunciados por los Quejosos	Reportado en el SIF	Documento probatorio
<b>MANEJO DE REDES SOCIALES (FACEBOOK Y TWITTER)</b>	<b>SI</b>	1. Factura número 78, expedida por Social Media Group México, con fecha tres de junio de 2015, a nombre de Partido de la Revolución Democrática 2. Contrato celebrado el 14 de abril de 2015.
<b>GALLARDETES</b>	<b>SI</b>	1. Factura número 7804E, expedida por Tecnoprint, con fecha 13 de abril de 2015, a nombre de Partido de la Revolución Democrática
<b>PLOTTER, TIPO MARQUESINA CON ESTRUCTURA Y LONA</b>	<b>SI</b>	1. Factura número 40, expedida por Mexcom, con fecha 23 de abril de 2015, a nombre de Partido de la Revolución Democrática 2. Contrato celebrado el 13 de abril de 2015.
<b>COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN CASETAS DE VALET PARKING</b>	<b>SI</b>	1. Factura número 15, expedida por Visual Gio S.A. de C.V., con fecha 29 de mayo de 2015, a nombre de Partido de la Revolución Democrática 2. Contrato celebrado el 29 de mayo de 2015.
<b>CASA DE CAMPAÑA</b>	<b>SI</b>	1. Contrato de 20 de abril de 2015 (contrato de comodato), por un importe de \$23,250.00

Derivado de lo anterior, esta autoridad puede considerar que dentro del Sistema Integral de Fiscalización, se encuentran debidamente reportados y soportados treinta y un conceptos; sin embargo, por lo que hace a una serie de eventos marcados con (\*) en la tabla de origen, no es posible determinar cuales se encuentran registrados dentro de la póliza veintitrés con número de cuenta contable 5301060000 con nombre de cuenta contable eventos políticos, motivo por el cual no pueden considerarse estos como registrados.

En este sentido, de lo señalado por los quejosos, así como de los medios de pruebas ofrecidos por estos, permite a esta autoridad considerarlos insuficientes para acreditar los hechos que reclaman, por los motivos de disenso que más adelante se señalan.

Por lo que hace a los sesenta y un conceptos señalados en la tabla de origen y de los cuales esta autoridad solo cuenta con elementos, tales como imágenes y/o la mención realizada por los quejosos en los escritos de queja, de los cuales no se desprenden mayores elementos de prueba que vinculen el contenido de las mismas con un presunto beneficio a favor del entonces candidato y partido político denunciado o en su caso, circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitieran a esta autoridad determinar la existencia de conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización; es decir, de los escritos de queja no se advierten mayores elementos de prueba que concatenados entre sí generaran convicción a esta autoridad en cuanto a los hechos que pudieran desprenderse de estas; asimismo, esta autoridad electoral considera oportuno señalar que la Sala

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/94/2015/DF**

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que tanto las fotografías (imágenes) como me medio de prueba pueden ser manipulados, por lo que no resulta un medio probatorio limitado.

Ahora bien, no obstante lo anterior, las imágenes fotográficas se consideran pruebas técnicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, numerales 1, inciso c), y 6; así como 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los artículos 15, numeral 1, fracción 111; 17 y 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por lo que, por sí mismas, resultan insuficientes para tener por probado plenamente los hechos denunciados.

En esta tesitura, lo anterior es así, ya que tal y como quedó acreditado únicamente aportan como medio probatorio imágenes fotográficas que en su momento fueron publicadas vía internet (redes sociales), sin que de los autos del expediente en que se actúa se desprenda algún otro medio probatorio que vinculado con los ya proporcionados pueda generar certeza en esta autoridad electoral de que los hechos denunciados efectivamente ocurriendo en la forma y tiempo descritos por los quejosos.

En razón de lo anterior, la referida Sala Superior, determino mediante el Juicio de Revisión Constitucional, identificado como SUP-JRC-152/2004, que los alcances demostrativos de las pruebas consistentes en documentales privadas, tales como, **fotografías**, cintas de video, copias fotostáticas, notas periodísticas, documentos que contengan declaraciones (testimoniales), entre otras, constituyen simples indicios respecto de las afirmaciones de las partes, y que para su mayor o menor eficacia probatoria es necesario que se encuentren corroboradas con otros elementos de prueba, a efecto de estimarlos suficientes para acreditar las hipótesis de hechos aducidas por las partes.

[Lo subrayado es propio]

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los Recursos de Apelación identificados como

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/94/2015/DF**

SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007, en los cuales se determinó que, las pruebas técnicas, como lo son las fotografías, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, ya que por sí solas, no hace prueba plena, sino que necesitan ser corroboradas o adminiculadas con otros medios de convicción, ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar.

Cabe señalar, que derivado de los avances tecnológicos que existen, es posible observa un sinnúmero de recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.

Lo anterior encuentra sustento legal en la Jurisprudencia 6/2005, consultable a fojas 594 y 595, de la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Jurisprudencia, Volumen 1, cuyo rubro es PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA, cuyo rubro y texto es el siguiente:

***PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.***-De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/94/2015/DF**

*contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

En consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática con registro local en el Distrito Federal y su entonces candidato al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, el C. David Razú Aznar, no incumplieron con lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto la queja de mérito debe declararse **infundada**.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato a la Jefatura Delegacional por Miguel Hidalgo, el C. David Razú Aznar, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito a la C. Mariana de Lachica.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/94/2015/DF**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**